JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué – Tolima, Septiembre Ocho de Dos Mil Veinte

Radicación:

005-2020-00161-00.

Demandante:

ALBA LUCIA OSPINA ANGARITA

Demandado:

BANCO DE BOGOTA S.A.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda VERBAL ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR promovida por ALBA LUCIA OSPINA ANGARITA contra BANCO DE BOGOTA S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Marzo Doce de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

NOTIFIQUESE

- 1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR promovida por ALBA LUCIA OSPINA ANGARITA contra BANCO DE BOGOTA S.A. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.
- 2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRÁLDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE NOTIFICACION POR ESTADO			
La anterior pro- fijado en la seci de 2020 La Secretaria, _	videncia se n retaria a la h	otifica por ESTADO No. 9 ora de las 08 a. m., hoy 9	0044 9 de septiembre
. Am a Statute of The			